



SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESO

CODIGO

VERSION

FECHA

Proceso auditado: **Contratación**

Objetivo del proceso: **Dar cumplimiento a todas las normas establecidas para las Entidades Públicas.**

Auditor: **Margarita del Castillo Yances, Lourdes Triviño Fuentes, Nelly Carranza Serrano**

Líder: **Oscar Vergara Bajaire**

Objetivo de la Auditoría: **verificar el grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, normas internas y externas en la gestión realizada por el Proceso, con el fin de medir la ef y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.**

Alcance de la Auditoría: **Área de Contratación de la Oficina de Recursos Físicos**

Item	Hallazgo	Acción	Fecha		Responsable	Estado	Fecha de Seguimie
			Inicio	Final			
1	<p>Contrato N° 110-2018 . V.T.M. Logística y Suministro S.A.</p> <p>a) No se evidenció en el contrato Acta de entrega de los insumos, en el cual el Consultorio Médico recibe a satisfacción.</p> <p>Criterio Legal: Ley de la Transparencia 1712 de 2014. "Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad".</p>	<p>Solicitar a la lider de Bienestar Universitario el acta de entrega de los medicamentos al consultorio medico.</p>	9/04/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Abierto	05/06/2019 Segundo seguimiento de julio/19

2	<p>Contrato N° 110-2018 . V.T.M. Logística y Suministro S.A. b)Se observó falencias en la etapa contractual porque se designó como supervisora del contrato a la Coordinadora de Bienestar Universitario Ana Cecilia Puello, Licenciada en Educación Infantil, Especialista en Lecto-Escritura y Matemática y Máster en Educación. Por lo anterior se evidenció que por su formación académica no es la persona idónea para realizar la supervisión del mencionado contrato.</p> <p>Criterio Legal: <i>En atención a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor. Aspecto Técnico: Por la especificidad de la actividad que debe desarrollar el supervisor, es necesario asignar personas idóneas, cuyos conocimientos profesionales sean afines con el objeto y naturaleza del contrato.</i></p>	<p>Revisión del Expediente 110, se acepta recomendación, dependiendo del tipo de contrato se asignará la supervisión a la persona idonea teniendo en cuenta su experiencia y formación académica, lo anterior se tendrá en cuenta para futuras contrataciones.</p>	9/04/2019	5/06/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Cerrado	05/06/2019.
3	<p>Contrato N° 110-2018 . V.T.M. Logística y Suministro S.A. c) Se evidenció que en la invitación Pública, solo participó la Empresa CEMAR IT, cuya actividad principal es de comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónica y de telecomunicaciones, y en análisis de su objeto social en su registro de la Cámara de Comercio, se evidenció que la actividad de esta empresa no está autorizada para la comercialización de medicamentos. Criterio Legal: <i>Artículo 13 de la Constitución Política: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva" • Ley 1150 de 2007, Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las</i></p>	<p>Se acepta la observación, y se tendrá presente que en cada nuevo Contrato se realice una revisión minuciosa de los documentos que presenten las empresas en la Invitación Pública, y verificar que se de cumplimiento a las normas establecidas en la Contratación Pública.</p>	9/04/2019	5/06/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Cerrado	5/06,

4	<p>d) Al realizar un comparativo del valor de medicamentos reflejados en el formato de Estudios Previos FT-RF-016, se evidenció medicamentos en su mayoría con valores más altos que los se comercializan en Farmacias y Droguerías. No se realizó un análisis de los precios de Mercado con respecto a estos medicamentos, no se evidenció cotizaciones de los servicios requeridos y realizar un comparativo de costos/beneficios, para no generar Detrimiento Patrimonial y cumplir con la Austeridad en el Gasto.</p> <p>Criterio Legal: <i>Principio de economía de la Contratación Estatal. "Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".</i></p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta con mas detenimiento la verificación de precio y la comparacion de varias cotizaciones.</p>	9/04/2019	5/06/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE	Cerrado	5/06/
5	<p>Contrato N° 62 – 2018. Comunicación Innovación Alfa Group S.A.S.</p> <p>a) No se evidenció documentos/actas de entrega por el contratista de los impresos y souvenirs ni de recibidos de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.</p> <p>b) No se evidenció un listado de los asistentes al III Foro Internacional y IX Nacional de Pensamiento Moderno y Contemporáneo, ni soportes de la entrega de los impresos y souvenirs a los asistentes de los Foros por parte de la Institución.</p> <p>Criterio Legal: <i>Ley de la Transparencia 1712 de 2014. "Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad".</i></p>	<p>Solicitar el acta de entrega de impresos y souvenirs, listados de asistente por parte de la institucion al III foro Internacional y IX Nacional de Pensamiento Moderno y Contemporaneo a la coordinadora del Centro de Investigacion.</p>	9/04/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Abierto	05/06/2019. Segundo seguimiento de julio/19

6	<p>Contrato N° 45 – 2018. Roberto Acero y CIA, S.A.S. Se evidenció que no hay control en la documentación, porque se observó documentos (formato de pago, recibo a satisfacción, facturas, orden de pedido, referencia bancaria, planilla de pago de salud) que corresponden al Contrato N° 44-2018 a nombre de XER PRODUCTS S.A.S. Criterio Legal: Artículo 11 de la Ley 594 de 2000 General De Archivo <i>“Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.</i></p>	<p>Se procedera en la localizacion del Contrato No. 45-2018 ,al igual que el contrato No. 44-2018, para corregir los errores que sean pertinentes en cuanto a la documentacion.</p>	9/04/2019	30/08/2018	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Abierto	05/06/2019. Segundo seguimiento 2 de julio/19
7	<p>Contrato N° 71 – 2018. Uniformes y Suministros MBP, S.A.S a). No se evidenció la entrega de los uniformes a la Oficina de Recursos Físicos de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, <i>tal y como se estipula en el alcance del objeto del Contrato, literal c: “La entrega de los uniformes debe realizarse en la Oficina de Recursos Físicos de la Institución y será a cuenta del Contratista”.</i> b) No se evidenció la relación de los nombres de empleados y Dependencias a la cual le entregaron los uniformes. Criterio Legal: Principio de Transparencia en la Contratación Estatal que comprende aspectos tales como: “La igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad, la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración”.</p>	<p>Se procedera en realizar la solicitud de relacion de entrega de los Uniformes a los Empleados de la Institucion a la Oficina de Talento Humano de la Institucion Colegio Mayor de Bolivar.</p>	9/04/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Abierto	05/06/2019. Segundo seguimiento de julio/19

8	<p>Contrato N° 78 – 2018.Distribuidora Comercializadora Cartagena, S.A.S.</p> <p>a). No se evidenció el pago de la seguridad social de los trabajadores, anexan una planilla de los aportes de salud a nombre de la empresa por valor de \$297.600 como si fuera una empresa unipersonal.</p> <p>Criterio Legal;Artículo 5 capitulo II Decreto 0723 de 2013: <i>"Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar".</i></p>	<p>Se procedera a solicitar a la empresa Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS la planilla de aportes al sistema de salud.</p>	9/04/2018	28/06/2019	OSCAR VERGARA BAJAIRE Y EQUIPO DE TRABAJO.	Cerrado	5/06/2019. Segundo seguimiento. de julio/19
---	---	---	-----------	------------	--	---------	---

<p>Contrato N° 78 – 2018. Distribuidora Comercializadora Cartagena, S.A.S.</p> <p>b). No se evidenció la hoja de vida de los trabajadores con sus respectivos soportes de estudios y experiencia requerida para dar cumplimiento a los requisitos generales de salud y seguridad en el trabajo, tal y como se estipula en el alcance del objeto contractual, literal 4: “El contratista deberá cumplir con los requisitos generales de seguridad y salud en el trabajo, para los cual debe presentar en su propuesta la documentación técnica, y el personal idóneo requerido con formación, estudios y experiencia requerida”. Así mismo no se evidenció la inducción en salud y seguridad en el trabajo y medio ambiente de sus trabajadores tal y como se estipula en los <i>“Requisitos Generales en Seguridad y Salud en el Trabajo, cláusula Tercera, literal 21: “El oferente debe evidenciar la inducción en Salud, Seguridad en el trabajo y Medio Ambiente de sus colaboradores y endo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”. ados, util</i></p>	<p>Se procedera a solicitar a la empresa Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS los soportes pertinentes a las hoja de vida de los trabajadores que prestaron sus servicios en el contrato No. 78-2018</p>	<p>9/04/2019</p>	<p>28/06/2019</p>	<p>OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO</p>	<p>Abierto</p>	<p>05/06/2019. Segundo seguimiento 2 de julio/19</p>
--	--	------------------	-------------------	--	----------------	--

10	<p>Contrato N° 78 - 2018. Distribuidora Comercializadora Cartagena, S.A.S.</p> <p>c) No se evidenció informe pormenorizado del trabajo realizado tal y como <i>se estipula en el alcance del objeto contractual, cláusula tercera literal 10: Obligaciones del contratista: "Entregar al supervisor del contrato, un informe pormenorizado del trabajo realizado"</i>.</p> <p>d) Se evidenció con la adición al Contrato inicial, que no hubo una planeación, porque los estudios previos deben ser diseñados y planeados conforme a las necesidades y requerimientos de la Institución. <i>Se viola el Principio de la Economía, consagrado en el artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Se viola el Principio de Planeación de la Contratación Estatal y a la Omisión al deber de Planeación. "En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que tto y actividad sobre el cual recae el control desde el punto de vista técnico.</i></p> <p><i>.• Se infringe la obligatoriedad de los criterios del contrato.</i></p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta con mas detenimiento la verificación del cumplimiento de las clausulas establecidas dentro del contrato.</p>	9/06/2019	20/06/2019	OSCAR VERGARA y EQUIPO DE TRABAJO	CERRADO	5/06/
11	<p>evidenció la entrega de los tiquetes aéreos de la empresa Recio Turismo S.A. al supervisor del contrato (Señor Edgardo Passos Simanca), tal y como se estipula en el <i>alcance del objeto contractual literal 1: "Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales en las diferentes rutas en la clase que requiera el Colegio Mayor a través del supervisor designado"</i>.</p> <p>Así mismo no se evidenció la relación de los usuarios que recibieron los tiquetes aéreos.</p> <p>Criterio Legal: Ley de la Transparencia 1712 de 2014. El Principio de Transparencia en la Contratación Estatal que comprende aspectos tales como: "La igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad, la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración.</p>	<p>Se procederá a realizarr una reunion con el señor Edgardo Pasos Simancas anterior coordinador del Centro de Investigacion de la Institucion Colegio Mayor de Bolivar, quien fue asignado como supervisor del Contrato N° 65-2018.</p>	9/06/2019	30/08/2019	Oscar Vergara y EQUIPO DE TRABAJO	Abierto	05/06/2019 Segundo seguimiento de julio/19

12	<p>b) Se observó sobrecostos en los valores estipulados para los transportes terrestres detallados en la cláusula quinta del contrato, y pagados por medio de la Factura de Venta BAQ-186386.</p> <p>Criterio Legal: "<i>Principio de Economía de la Contratación Estatal. "Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".</i> Criterio Legal: Directiva 09 de 2018 de la Presidencia de la República:</p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta con mas detenimiento la verificación del cumplimiento de las clausulas establecidas dentro del contrato.</p>	9/06/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Cerrado	5/06/2
13	<p>a) Se evidenció en la cláusula Quinta del contrato y en la remisión de la cuenta de cobro de la Corporación Festijuventud sobrecostos en los valores de alojamiento y movilidad. Con base a todo lo anterior, <i>se evidenció la violación al Principio de Economía, y las Directrices de la Austeridad en el Gasto(Directiva 09 de 2018 de la Presidencia de la República), Ley de la Transparencia 1712 de 2014 y el Principio de la Transparencia de la Contratación Estatal</i>, no se evidenció soporte de la facturas del hotel en el cual se alojaron los conferencistas, no se evidenció los soportes de los servicios de Movilidad, no se evidenció la relación de los nombres de los conferencistas y del invitado especial, no se evidenció los soportes de los viáticos y transportes por valor de \$4.000.000 que se le entregaron al Invitado especial.</p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta con mas detenimiento la verificación y análisis de los costos, con el objetivo de evitar Detrimiento Patrimonial a la Institución. Con respecto a las facturas de hotel y demás soportes requeridos, se procederá a solicitar los soportes a la Corporación Festijuventud-</p>	9/05/2019	30/08/2019	Oscar Vergara y EQUIPO DE TRABAJO	Abierto	05/06/2019. Segundo seguimiento de julio/19

14	<p>Contrato N° 66-2018 - Corporación Festijuventud</p> <p>b) Se evidenció que el número del contrato no es igual en los documentos, no hay coherencia en los documentos, no hay control documental, a continuación lo detallamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el acta de liquidación al contrato de servicio N° 66-2018 se observó que en la cláusula segunda se enuncia contrato N° 63-2018. -En la Factura de Venta N° 05 de fecha 05 de junio de 2018 que presenta la Corporación Festijuventud por valor de \$21.155.800, se refleja pago total para Contrato N° 61-2018. -En la remisión de la cuenta de cobro dirigida a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar se refieren al Contrato N° 61-2018. <p>Criterio Legal: Artículo 11 de la Ley 594 de 2000 General De Archivo "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la</p>	<p>Se procedera a revisar y corregir la informacion que se encuentra mal diligenciada dentro del Contrato No. 66/2018.</p>	<p>9/05/2019</p>	<p>30/08/2019</p>	<p>OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO</p>	<p>Abierto</p>	<p>05/06/2019. Segundo seguimiento 2 de julio/19</p>
----	---	--	------------------	-------------------	--	----------------	--

15	<p>Contrato N° 66 -2018 . Corporación Festijuvenud c).Se evidenció en los siguientes que a continuación se relacionan que la firma de la Representante Legal la señora Jessica Chiquillo Duran con c.c. 1.047.408.629 de la Corporación Festijuvenud no coinciden, lo que genera falta de transparencia. Criterio Legal: Ley 1712 de 2014 Ley de la Transparencia y El principio de transparencia en la contratación estatal : i) <i>la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración .Se infringe la obligatoriedad de los criterios para la organización de los archivos, del control de los documentos reglamentados en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 General De Archivo "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos".</i></p>	Para futuros procesos se tendrá en cuenta con mas detenimiento la verificación de que las firmas de autorización sean del mismo representante legal del contratista..	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Cerrado	5/06/;
16	<p>Contrato N° 107 – 2018. DJC Construcciones S.A.S a) Se observó una adición al Contrato por valor de \$59.593.524, con la cual se evidencia falta de planificación en los análisis de los estudios previos. Criterio Legal:Principio de planeación."<i>Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales". Omisión al deber de planeación. "En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica".</i></p>	Para futuros procesos se tendrá en cuenta que se debe realizar una planificación en los análisis de los estudios previos de cada Contrato suscrito en la Institución.	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Cerrado	5/06,

17	<p>Contrato N° 107 – 2018. DJC Construcciones S.A.S</p> <p>a) Se observó que la sustentación de las actividades complementarias de la Coordinadora de Infraestructura Gisela Román, la presenta en folios sin ningún membrete institucional, teniendo en cuenta que la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar instaló en todos los equipos de cómputos Plantillas de Proyectos, Hojas membreteadas con el logo Institucional.</p> <p>b) Se evidenció que no hay coincidencias en las firmas del contratista. La firma del representante legal Dayro Enrique Jiménez Chávez son diferentes en los siguientes documentos: Carta de Presentación de la Propuesta, Declaración sobre multas y sanciones durante los últimos dos (2) años y Certificación MIPYME . Criterio Legal: Ley de la Transparencia 1712 de 2014 y el Principio de Transparencia en la Contratación Estatal comprende aspectos tales como: "La igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad, la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración". Se infringe la obligatoriedad de los criterios del control de los documentos reglamentados en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 General De Archivo</p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta que la documentación presentada de parte de la Institución, se realice en las hojas membreteadas con el Logo Institucional. Y en cuanto a la no coincidencia de firmas, se toma conciencia de revisar en todos los nuevos contratos, que las firmas del Representante Legal de la empresa coincidan en toda la documentación presentada por el Contratista.</p>	9/05/2019	30/08/2019	Oscar Vergara y EQUIPO DE TRABAJO	Cerrado	23/07/
18	<p>Contrato N° 09. Expert TIC S.A.S.</p> <p>a) No se evidenció el listado de las 250 licencias Antivirus, el recibido de estas licencias, un informe de su instalación, ni la relación de los funcionarios de la Institución que recibieron la capacitación como se estipula en el Objeto Contractual. Criterio Legal: Ley de la Transparencia 1712 de 2014 y el Principio de la Transparencia de la Contratación Estatal. "La igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad, la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración". Se infringe la obligatoriedad de los criterios del control de los documentos reglamentados en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 General De Archivo</p>	<p>Se realizara gestión de solicitud de los documentos, ante el Coordinador de la Oficina de Soporte y Desarrollo Tecnológico, el señor Emerson Rivera Cudris.</p>	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Abierto	05/06/19. Segundo seguimiento de julio/19.

19	<p>a). Se evidenció el "Informe de Recibo a Satisfacción Final", firmado por el supervisor del contrato con fecha del 06 de mayo de 2018, cuando la fecha de Suscripción Inicial es del 17 de mayo de 2018. No hay coherencia en la información, porque no se puede recibir a satisfacción la ejecución de un contrato, cuando ni siquiera ha iniciado. Así mismo se evidenció en el Acta de Liquidación al Contrato de suministro, que se refleja el número de 62 y no el 63 como realmente corresponde. Criterio Legal: Ley 1150 de 2007 por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública, Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". • Se infringe la obligatoriedad de los criterios para el control de los documentos reglamentados en el artículo 11 de la Ley</p>	<p>Para futuros procesos se tendrá en cuenta de la importancia de exigir a cada Supervisor de los Contratos, la verificación y supervisión de cada documento, que haya coherencia en la información presentada por el Contratista.</p>	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Cerrado	5/06/2
----	--	--	-----------	------------	-----------------------------------	---------	--------

20	<p>No se evidenció listado de los asistentes al Buffet por valor de \$6.800.000. No se evidenció el listado de los 10 conferencistas que asistieron al almuerzo por valor de \$230.000.00, no hay soportes de facturas del suministro de cien (100) botellas de gaseosas por valor de \$230.000, de factura de suministro de veinte (20) Pack por 24 bolsas de agua por valor de \$60.000, del suministro de veinte y un (21) estaciones con Termos de café y aromáticas, cada Termo por valor de \$80.000 arrojando un total de \$1.680.000, no se evidenció el listado de los asistentes que recibieron refrigerios por tres (3) por un total de \$5.750.000. Por todo lo anterior se observó sobrecostos en los valores de servicios, se viola el Principio de la Economía de la Contratación Estatal y las Directrices de la Austeridad del Gasto. Criterio Legal: Principio de economía de la Contratación Estatal. "Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal". Se viola las Directrices de Austeridad en el Gasto. Directiva 09 de 2018 de la</p>	Se procedera a enviar solicitud de los soportes a la Corporación Gremio Joven.	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Abierto	05/06/2019. Segundo seguimiento de julio/19
	<p>Contrato N° 63. : Corporación Gremio Joven. c) No se evidenció documentos que soporten la Orden de Pago N° 15491 de fecha 18 de junio de 2018 ni en la Factura de Venta N° 057 de fecha 05 de junio de 2018, ambas por el valor de \$21.540.000 Criterio Legal: Ley de la Transparencia 1712 de 2014 y el Principio de la Transparencia de la Contratación Estatal. "La igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad, la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración".</p>	Se procedera a enviar solicitud de soporte de facturas realizadas dentro del contrato en cuestion, a la cooperacion Gremio Joven.	9/05/2019	30/08/2019	OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO	Abierto	23/07

Contrato N° 05. Corporación Gremio Joven

d) No se evidenció el pago de los aportes al Sistema de Salud de los trabajadores, solo presentan una Planilla de Salud a nombre de la Entidad por valor de \$191.700.
Criterio Legal: Ley 789 de 2002 artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

21

Se procedera a solicitar a la Cooperacion Gremio Joven la planilla de aportes al sistema de salud.

9/05/2019

30/08/2019

OSCAR VERGARA Y EQUIPO DE TRABAJO

Cerrado

5/06/2

<p>Contrato N° 63. : Corporación Gremio Joven</p> <p>e) No se evidenció los certificados sanitarios expedidos por la autoridad competente en la materia de manipulación de alimentos, tal y como se estipula en el Alcance del Objeto del Formato de Estudios Previos literal 6, de fecha 07 de mayo de 2018. Así mismo no se evidenció las hojas de vida de los trabajadores con sus respectivas certificaciones de estudios (mínimo Bachiller) y experiencia, tal y como se estipuló en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía, Invitación Pública N° 19-2018: "Experiencia del Proponente". Criterio Legal: • Decreto 3075 de 1997 Principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano. Artículo 14º.- Educación y Capacitación. "Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en materia de educación sanitaria".</p>	<p>Se procedera a solicitar a la Cooperacion Gremio Joven las Hojas de Vida de cada empleado que apoyó a la ejecución del Contrato, como también el anexo de los certificados de Manipulación de alimentos.</p>	<p>9/05/2019</p>	<p>30/08/2019</p>	<p>Oscar Vergara y EQUIPO DE TRABAJO</p>	<p>Abierto</p>	<p>05/06/2019. Segundo seguimiento : de julio/19</p>
	<p>Fecha de elaboración del plan: 19/03/2019</p>	<p>Fecha de presentación del Pl: 19/03/2019</p>				
<p>Fecha de cierre del plan:</p>						

Oscar Vergara B
V: B. J. Jover
23 de julio de 2019